

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 915 DE 1992

COMISION DE
HACIENDA
- Integrada -

DISTRIBUIDO Nº 2268 DE 1993

COPIA DEL ORIGINAL
SIN CORREGIR

JULIO DE 1993

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Carta Orgánica

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 15 DE JULIO DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	:	**Señor Senador Juan Carlos Blanco**
Miembros	:	**Señores Senadores Alvaro Alonso, Danilo Astori, Federico Bouza, Carlos Cassina y Alberto Zumarán**
Integrante	:	**Señor Senador Enrique Cadenas Boix**
Invitados especiales	:	**En representación del Banco Central del Uruguay, señores Vicepresidente, Gerente General, Gerente de Investigaciones Económicas, Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera y abogados asesores, Daniel H. Martíns, Juan Olascoaga, Daniel E. Vaz, Juan M. Braga, Guillermo García Pintos y Bernardo Serwiansky, respectivamente**
Secretaria	:	**Señora Raquel Suárez Coll**
Ayudante	:	**Señora Teresa Paredes**

---

lt.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 24 minutos)

La Comisión de Hacienda Integrada con la de Constitución y Legislación pone a consideración la Carpeta Nº 915/92, "Banco Central del Uruguay. Carta Orgánica".

Antes de comenzar a tratar el tema de nuestra convocatoria deseo informar a la Comisión que, en una consulta informal realizada antes del comienzo de nuestro trabajo, hemos podido determinar que el Directorio del Banco Central cuenta con textos, propuestas o sugerencias con respecto a la redacción de los artículos que tienen relación con el proyecto de ley de urgente consideración en materia de seguros. Este tema ya había sido planteado en la sesión celebrada en la tarde de ayer. Dichos textos han sido entregados a Secretaría, serán fotocopiados y luego se distribuirán a los señores senadores, a fin de tener elementos de juicio para el tratamiento de estas disposiciones en la sesión que la Comisión celebrará el día lunes.

Se me informa que hay un nuevo texto propuesto por el Directorio del Banco Central para el artículo 3º y si no hay inconvenientes vamos a trabajar sobre la base de esta propuesta.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 3o. (Finalidades). La finalidad principal del Banco será asegurar la estabilidad de la moneda nacional.

Además, tendrá las siguientes finalidades complementarias:

a) Asegurar el normal funcionamiento de los pagos internos y externos;

b) Mantener un nivel adecuado de las reservas internacionales

c) Promover y mantener la solidez, solvencia y funcionamiento adecuado del sistema financiero nacional.-

Dichas finalidades se procurarán en coordinación con la política económica del Poder Ejecutivo.

Si ello no fuera posible, el Banco podrá mantener su criterio haciéndole saber al Poder Ejecutivo a los efectos del art. 197 de la Constitución."

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: antes que nada quiero señalar que la nueva propuesta realizada por el Banco Central mejora el texto

original. Por lo tanto, creo que es una decisión acertada considerar este artículo a la luz de este texto. No obstante ello, quien habla tiene un problema importante con respecto a las dos últimas frases del artículo.

Como es sabido, he sostenido en esta Comisión que comparto el lineamiento de independencia que procura este proyecto de Carta Orgánica, sobre todo en los aspectos que competen a la administración de las herramientas fundamentales que ingresan en la órbita del Banco Central y, especialmente, las que tienen que ver con la política monetaria del país. Creo, señor Presidente, que esa independencia o el camino hacia ella --enseguida voy a aclarar por qué digo esto último--, tiene que transitarse sin desmedro de la naturaleza del Ministerio de Economía y Finanzas, como rector del equipo económico del país. Sigo creyendo que la independencia de esta Institución no puede ser incompatible con la conducción económica a cargo de la Cartera mencionada.

Recién manifesté que deseaba aclarar por qué señalaba el camino hacia la independencia. También he expresado --y me gustaría recordarlo en este momento-- que no creo que ésta deba ser la Carta Orgánica definitiva del Banco Central. A mi juicio, ésta es de transición entre una situación en la que se dio el extremo de no tener Carta Orgánica y una etapa que se dará en un futuro --espero que no sea muy lejano--, en que la autonomía de esta Institución, desde el punto de vista técnico, sea mucho mayor, incluso, a la que se propone en este proyecto de ley.

Creo, señor Presidente, que no es posible desconocer la peculiar

realidad nacional en la que esta iniciativa se está discutiendo. No podemos comparar la realidad específica del Uruguay con sus particularidades con las de países que han hecho punta en el camino de independencias de sus Bancos Centrales como, por ejemplo, Alemania en el contexto europeo. He mencionado este caso porque hemos recurrido muchas veces a él en las reuniones de esta Comisión. Reitero que no estamos en una situación similar; por lo tanto, pienso que sería un error simplemente procurar un transplante del modelo bancocentralista alemán a la realidad nacional.

Uno de los aspectos que es preciso atenuar respecto a ese modelo se encuentra contenido en la propuesta de este artículo 3º.

A mi entender, señor Presidente, siendo aceptable que la finalidad principal del Banco Central sea procurar la estabilidad de la moneda, ello tiene que darse en el marco de la política económica del Poder Ejecutivo y no en coordinación con ella. Repito que es a la luz de dicha política que se debe perseguir la estabilidad de la moneda.

Asimismo, no puedo compartir la última frase donde se señala que "Si ello no fuera posible, el Banco podrá mantener su criterio haciéndole saber al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 197 de la Constitución".

Naturalmente, con esta última frase se abre el mecanismo --pido que me corrijan si me equivoco-- de dirimir las diferencias por parte del Senado de la República, que a todas luces no es un Cuerpo con tradición para resolver diferencias de este tipo. No me lo imagino discutiendo si la política monetaria del Banco Central se coordina o no con la del Poder Ejecutivo, si es o no coherente, o qué medidas habría que tomar en el campo monetario para asegurar esa coordinación. Quizás en un futuro --reitero--, que no puedo precisar, el Senado de la República esté preparado para una discusión de este tipo. Creo que hoy no lo está --lo digo con total sinceridad-- y me parece que sería un error poner en sus manos una discusión sobre herramientas de política económica.

Por lo tanto, entiendo que las finalidades del Banco deben encuadrarse en la política económica a definir por el Poder Ejecutivo y que dichas finalidades no deberían ser incompatibles con ello. Es por eso que propongo que en lugar de la expresión " en coordinación", se incluya otra oración que le otorgue a la política del Poder Ejecutivo la máxima jerarquía. Además, considero, por supuesto, que hay que eliminar la última frase, porque el mecanismo del artículo 197 de la Constitución, a los efectos de la actuación de los Entes Autónomos, ya juega de por sí, y no es necesario mencionarlo específicamente, si se compartiera la tesis que propongo. Siempre va a haber oportunidad ante una discrepancia entre el Poder Ejecutivo y los Directores, en esta caso del Banco Central, de hacer jugar el artículo 197 de la Constitución. Por ese motivo planteo que se suprima la última frase, además de que se haga la corrección que ya señalé, en la penúltima.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea consultar al señor senador Astori si formula alguna propuesta concreta en cuanto a sustituir la expresión "en coordinación".

SEÑOR ASTORI.- Podría ser "a la luz de", "en el marco de" o "a partir de la política económica del Poder Ejecutivo". La idea que intento trasmitir es que primero está esa política económica y es en ese marco que el Banco Central debe procurar las finalidades que aquí se señalan.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa en consideración la propuesta formulada por el Banco Central, la que ahora debe ser cotejada con el planteo hecho por el señor senador Astori en el sentido que acaba de expresar.

SEÑOR CASSINA.- Quería hacer una sugerencia que quizá sea útil para que luego la comente el doctor Martins. Me parece que, de acuerdo con el planteamiento hecho por el señor senador Astori, que ya ha sido expresado en Comisión y que comparto, la primera parte del párrafo final del artículo 3º, en la redacción que viene del Poder Ejecutivo, quizás con algunas modificaciones, es la más adecuada. Dice lo siguiente: "En el ejercicio de estas finalidades, el Banco procurará la coordinación con la Dirección de la política económica que compete al Poder Ejecutivo". Yo le daría un giro de redacción un tanto diferente, porque no me gusta la expresión "En el ejercicio de estas finalidades"; más bien, me inclino por "En el cumplimiento de estas finalidades". Entonces, diría algo así: "En el cumplimiento de estas finalidades, el Banco coordinará", no "procurará la coordinación". Creo que debe coordinar con el Poder Ejecutivo a quien compete la política económica. Todo lo demás, o sea la referencia al artículo 197, me parece innecesario por lo que se acaba de señalar. Es una norma constitucional que se pone en

práctica si se dan las circunstancias y las situaciones que la Constitución prevé y deja en claro que la dirección de la política económica es de competencia del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ASTORI.-Para ahorrar tiempo, quiero decir simplemente que comparto la propuesta de redacción del señor senador Cassina y la hago mía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como ha habido comentarios que plantean observaciones y propuestas alternativas a la fórmula presentada por el Directorio del Banco Central, la Mesa desea dejar constancia de que comparte la redacción propuesta.

No tengo inconveniente en buscar alguna fórmula que tal vez pueda precisar alguno de esos aspectos, pero quiero subrayar que si la redacción implicara que el Banco Central debe sujetarse a las orientaciones que dicte el Poder Ejecutivo para establecer la política económica, es decir que el Banco Central quedara en el ejercicio de su finalidad principal de asegurar la estabilidad de la moneda y se hallara supeditado al cumplimiento de las pautas de política económica que fije el Poder Ejecutivo, automáticamente eso significaría desnaturalizar todo el propósito de autonomía del Banco.

Entonces, creo que debe buscarse, evidentemente, una forma de coordinación. No imagino al Banco Central como una especie de nave espacial incomunicada de la sociedad en que vive y ajena a todos los requerimientos del Gobierno, de la política económica y de la sociedad en su conjunto.

Evidentemente, si queremos asegurar su autonomía, que es fundamental para el éxito de la misión que se le asigna, debemos reconocerle la capacidad de negarse a aceptar las directivas que pueda fijar el Poder Ejecutivo. Entonces, no hago una cuestión de redacción, pero creo que ésta debe ser inequívoca en cuanto a que el Banco Central del Uruguay tendrá la posibilidad de mantener su posición frente a la que señale el Poder Ejecutivo. Entiendo que sería una grave omisión si no se buscara esa coordinación y armonía y el Banco Central del Uruguay se perfilara como una rueda suelta en el engranaje de los mecanismos institucionales de la República. Además, si acatara las líneas que fije la condición económica del Poder Ejecutivo, su autonomía desaparecería.

Considero que se deben buscar todos los mecanismos para procurar que la coordinación sea más eficaz y, en ese sentido, creo que el proyecto, a través de una cantidad de normas, busca generar un engranaje de vinculaciones que permita que en los hechos esas comunicaciones entre el Poder Ejecutivo y el Banco Central del Uruguay, promueva un entendimiento que haga eficaz el funcionamiento de ambos en sus respectivas competencias.

Entonces, es en ese marco conceptual que estoy dispuesto a adecuar la redacción, pero de forma tal que sea inequívoca la posición de independencia del Banco Central del Uruguay.

SEÑOR MARTINS.- Quisiera plantear que para el Banco Central del Uruguay esta disposición es la fundamental de su Carta Orgánica, pues el régimen legal vigente ya le otorga todas esas competencias. El Banco tiene el privilegio exclusivo de la emisión de billetes y la potestad de retirar de circulación los billetes que haya emitido a efectos de

asistir al Estado. Asimismo, le incumbe al Banco Central del Uruguay ejercer el gobierno, la dirección y el estudio de todas las cuestiones relacionadas con el régimen monetario; fijar y modificar encajes o porcentajes y el interés máximo; establecer controles cuantitativos y cualitativos del crédito sobre las instituciones receptoras de depósitos, pudiendo asimismo señalar porcentajes máximos de crecimiento y topes de cartera para la totalidad o para determinadas clases de créditos; fijar la posición máxima neta de divisas que podrán mantener las instituciones de intermediación financiera, etcétera. Creo que con esto es suficiente para decir que en el régimen legal vigente, todas estas competencias las tiene el Banco Central del Uruguay porque eran las que tenía antiguamente el Banco de la República. Como saben los señores senadores, integré el Consejo de Emisión del Banco de la República entre los años 1965 y 1967 y todas estas competencias las reunió inicialmente el Banco de la República, teniéndolas ahora el Banco Central del Uruguay. Por el régimen actual vigente, que no podemos modificar por ley, todo Ente Autónomo adopta por sí sus decisiones, y el único contralor que existe por parte del Poder Ejecutivo en sus decisiones, es la observación establecida en el artículo 197 de la Constitución de la República. De manera que esta frase que se incluye en el artículo, repite el régimen constitucional vigente. Es decir que el Ente Autónomo decide, como lo hace la ANCAP o la UTE, y luego si el Poder Ejecutivo no está de acuerdo, observa. Si no hay una coordinación entre estos dos Organismos, quien resuelve en última instancia. es el Senado.

En materia de Banco Central --nosotros no lo podemos hacer en nuestro país porque la Constitución lo impide--, el régimen es aún más severo respecto de que

los Bancos Centrales deben tener independencia del Gobierno Nacional

En la Ley Orgánica actual del Banco Central de la República Argentina se dice que es misión primaria y fundamental de ese Banco preservar el valor de la moneda, y que deberá desarrollar una política monetaria y financiera dirigida a salvaguardar las funciones del dinero como reserva de valor. A su vez, expresa que en la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera, el Banco Central no estará sujeto a órdenes, indicaciones e instrucciones del Poder Ejecutivo nacional. No quiero referirme a la independencia del Bundesbank en el Gobierno Federal de Alemania ya que es conocida por todos; pero repito que por la ley que se va a aplicar para el año 2000; los países de la Comunidad Económica Europea van a resignar su soberanía y a constituir un único Banco Central comunitario. Es decir que [illegible] francés ni el alemán van a dirigir la política monetaria, sino que lo hará un Banco Central comunitario que de común acuerdo, según el Tratado de Maastricht, van a constituir. De manera que lo que no podemos hacer por nuestra organización constitucional, lo están haciendo otros países más desarrollados y es la tendencia universal. Por tanto, me parece que esto es lo mínimo que podemos poner en la Carta Orgánica, de acuerdo con nuestro régimen constitucional, es decir que es el Banco Central quien debe diseñar la política monetaria, crediticia y financiera, con la coordinación del Poder Ejecutivo y, si ésta no es posible, recurriendo a los mecanismos previstos en la Constitución de la República.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Quisiera preguntar a los señores representantes del Banco Central, si una fórmula concebida en los siguiente términos

podría ser viable. Además, por las observaciones que acaban de realizar, pienso que podría contar con la aprobación de los señores senadores Astori y Cassina.

La fórmula consiste en suprimir los dos últimos incisos de la última propuesta y dejar en funcionamiento los textos constitucionales en materia de Entes Autónomos. Por lo tanto, las finalidades serían las tres que se enumeran en el proyectado artículo 3º y regiría el artículo 197 de la Constitución que dice: "Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión o los actos de los Directorios o Directores Generales, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes, así como disponer la suspensión de los actos observados.

En caso de ser desatendidas las observaciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer las rectificaciones, los correctivos o remociones que considere del caso, comunicándolos a la Cámara de Senadores, la que en definitiva resolverá. Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 198". Creo que los dos artículos de la ley deben interpretarse en armonía con este artículo 197. Por lo tanto, repito que la propuesta es la de suprimir estos dos incisos y dejar vigente lo que dice la Constitución de la República en materia de Entes Autónomos que, por otra parte, no puede ser modificado por ley.

SEÑOR MARTINS.- Por mi parte estoy totalmente de acuerdo, ya que es el régimen constitucional, del cual no nos podemos apartar.

SEÑOR ZUMARAN.- Si me permiten, deseo proponer una redacción. Pido disculpas porque en este momento no recuerdo exactamente la que planteó el señor senador Cassina; quizás retome alguno de los aspectos que él señaló.

Me parece que el inciso debería comenzar diciendo: "El Banco cumplirá las finalidades", porque estimo que no resulta claro tal como está, es decir, "Dichas finalidades se procurarán". Reitero que me parece más concreto establecer: "El Banco cumplirá estas finalidades" --porque el artículo se refiere a las finalidades del Banco-- "actuando coordinadamente con el Poder Ejecutivo, a quien compete la dirección de la política económica del país." Se reconoce el principio que figuraba en el proyecto de ley original remitido por el Poder Ejecutivo en cuanto a que la dirección de la política económica le compete a dicho Poder que es un aspecto que considero está fuera de discusión.

El Banco tiene ciertas finalidades que le son propias; la principal consiste en asegurar la estabilidad de la moneda, aunque existen otras. Pero esas finalidades se cumplen actuando coordinadamente con el Poder Ejecutivo. En la Ley Orgánica del Banco se reafirma el principio de que es al Poder Ejecutivo a quien compete la dirección de la política económica del país.

Por tanto, la redacción que propongo es la siguiente: "El Banco cumplirá estas finalidades actuando coordinadamente con el Poder Ejecutivo, a quien compete la dirección de la política económica del país, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución",

que si no lo ponemos igual va a regir. Por consiguiente, puede ser innecesario ponerlo, y lo podemos excluir.

Estimo que no puede haber violencia en aceptar que el Banco, que tiene estas finalidades propias, las cumpla actuando en coordinación con el Poder Ejecutivo, a quien compete la dirección de la política económica del país. De este modo se preserva la autonomía del Banco, en lo que respecta a las finalidades que le son propias, y, al mismo tiempo, se establece la coordinación con el Poder Ejecutivo, consagrándose a texto expreso el principio de que éste tiene a su cargo la dirección de la política económica. Por supuesto que esto es sin perjuicio de las finalidades del Banco. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo puede pensar que el desarrollo del país --ojalá lo pensara siempre-- debe hacerse sobre la base de aumentar nuestras exportaciones. Reitero que la dirección de la política económica la fija el Poder Ejecutivo. El Banco cumple las finalidades, actuando coordinadamente con él, lo cual no es menoscabo de su autonomía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo consultar a los señores senadores Cassina y Astori si están de acuerdo con la fórmula propuesta por el señor senador Zumarán.

SEÑOR CASSINA.- Concuerdo con esa redacción, y pienso, también, que se podría excluir la mención del artículo 197, ya que me parece innecesaria.

SEÑOR ASTORI.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este momento, tenemos tres fórmulas a consideración.

SEÑOR CASSINA.- Retiro la mía, señor Presidente.

SEÑOR BOUZA.- Deseo saber qué se entiende por "coordinación".

SEÑOR ZUMARÁN.- La armonización.

SEÑOR BOUZA.- Según entiendo, no es necesario que esta ley especifique que la dirección de la política económica está en manos del Poder Ejecutivo, ya que ello es así porque lo establece la Constitución. Pienso que en este caso debemos señalar cuáles son las finalidades que el Banco Central debe cumplir. La Constitución, a través del artículo 197, fija las formas de coordinación o de enfrentamiento que puede haber entre el Poder Ejecutivo y el Banco Central, así como también las maneras de resolverlo. Si como decía el señor senador Cadenas Boix, suprimimos los dos últimos incisos del artículo 3º, de todos modos continúa teniendo esas finalidades. Si éstas, a juicio del Poder Ejecutivo, no son compatibles con sus objetivos, puede observarlas, así como también los actos e incluso la gestión. También puede remover los Directores del Banco Central, esperando el pronunciamiento final de la Cámara de Senadores.

Por lo tanto, pienso que cada uno, a través de las disposiciones constitucionales, tiene sus carriles propios. Cuando existiera una diferencia de entidad entre un Poder Ejecutivo que quisiera lanzarse a una política de emisión exagerada que pudiera causar problemas de inestabilidad monetaria y el Banco Central, sería necesaria una discusión pública, en la cual ambos expresen a la opinión pública y al Senado --que, en definitiva, será el que deberá laudar --cuáles son

las políticas que desean desarrollar.

Pienso que lo relativo a coordinar está dentro de lo que debe ser el espíritu de quienes tienen a su cargo la gestión, pero eso no puede figurar en la ley, porque la Constitución ya está marcando el camino.

SEÑOR MARTINS.- Si me permiten, quisiera referirme a un episodio histórico.

En la época en que ocupé la Cartera de Hacienda, hice un gran número de observaciones al Directorio del Banco de la República. Esto terminó, posteriormente, con la intervención del Directorio y la sustitución, con venia del Senado, de las personas que lo ocupaban. Por lo tanto, esta situación ya ocurrió. A juicio del Ministro de Hacienda, el Banco de la República era omiso en el cumplimiento de sus funciones y adoptaba una serie de medidas que el Poder Ejecutivo consideraba convenientes. Esto condujo a que los Directores fueran sustituidos.

SEÑOR BOUZA.- Estimo que la propuesta planteada por el señor senador Cadenas Boix es la que mejor se ajusta al mecanismo constitucional. En definitiva, es la Constitución la que resuelve la manera de laudar en el conflicto. Por tanto, no agregamos nada si incluimos los dos últimos incisos en este artículo. Más allá de que se establezca o no que va a regir el mecanismo del artículo 197, éste va a continuar vigente, porque la Constitución, por supuesto, es una norma superior a la ley. La coordinación es el resultado de esos mecanismos. Cuando existe coincidencia entre el Banco Central y el Poder Ejecutivo, no

hay ningún conflicto. Si éste aparece, la Constitución establece cómo se debe resolver.

SEÑOR ASTORI.- Si me permiten, deseo formular una pregunta al señor senador Bouza. Al principio de su razonamiento, indicó que la Constitución establece --si no recuerdo mal-- que la dirección de la política económica compete al Poder Ejecutivo. Concretamente, quisiera saber en qué pasaje de la Carta se indica que la dirección de la política económica compete al Poder Ejecutivo. Quizás ello resulte de un conjunto de normas.

Aclaro que planteo esta interrogante no sólo porque, personalmente, me interesa conocer la opinión del señor senador Bouza, sino porque es notorio que estamos interpretando de dos maneras distintas el concepto de independencia del Banco Central. Creo que resultaría ilustrativo y tranquilizante saber que la Constitución establece inequívocamente que la dirección de la política económica compete al Poder Ejecutivo, como el propio Banco Central lo fijó en la versión original de este proyecto de ley. Por supuesto que no tenemos ningún afán de sobreabundar.

La necesidad de insistir en que se aclare en la ley, es para que no haya confusiones al respecto. No quiero reiterar argumentos, pero pienso que la autonomía en la administración de instrumentos de política monetaria del Banco Central no es incompatible con el hecho de que la dirección de la política la siga ejerciendo el Poder Ejecutivo. Si la Constitución de la República así lo establece, sin ninguna duda me declaro satisfecho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con el permiso de la Comisión, voy a terciar en este tema jurídico-constitucional que me interesa, no sólo a los efectos del proyecto que estamos considerando, sino también como tema en sí mismo. Pienso que el sistema constitucional en su conjunto es el que marca la solución.

Nuestro país aplica el sistema de separación de Poderes, en que cada uno tiene la responsabilidad del ejercicio predominante de una de las tres funciones clásicas del Estado: la administrativa, la legislativa y la jurisdiccional, correspondiendo al Poder Ejecutivo la primera de ellas. El desarrollo de las políticas en las distintas materias es ejercicio de la función administrativa que, a veces, para su instrumentación requiere de un elemento legal. Entonces, para instrumentar esas políticas, el Poder Ejecutivo recurrirá al Legislativo solicitando la autorización correspondiente y las normas que restrinjan derechos, que provean fondos o creen organismos, que son las clásicas competencias legislativas de tributos, orgánicas, restricción de libertades, etcétera.

En nuestro sistema se crearon Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Cuando a un Ente Autónomo se le concede determinada

facultad como, en este caso, la de asegurar la estabilidad de la moneda nacional, en virtud de la ley y el régimen constitucional de los Entes Autónomos, el Poder Ejecutivo no puede interferir en ese ámbito de la función administrativa. Aunque estableciéramos que el Banco Central deberá actuar conforme a la política económica del Gobierno, a mi juicio, nos estaríamos apartando del sistema constitucional que determina que los Entes Autónomos implican una ruptura de la línea jerárquica y que cada uno, dentro de la esfera de sus competencias, tiene la última palabra y toma la decisión en el plano jurídico. Dicha decisión sólo es susceptible de acciones por vía jurisdiccional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y, en lo que se refiere a la política, únicamente tiene un mecanismo de control previsto por el artículo 197 de la Constitución. Es decir que se quiso romper la unidad que prevé la Carta Magna, otorgando algunas funciones al Poder Ejecutivo y otras a los Entes Autónomos Una vez que se creó un Ente Autónomo y se le dio determinadas competencias, el Poder Ejecutivo no puede modificar sus actos aunque, si los encuentra inconvenientes, puede acudir al procedimiento previsto en el sentido de dirimir la diferencia en el Senado.

El Poder Ejecutivo tiene a su cargo la política económica, al igual que son de su competencia la política exterior, la seguridad, las obras públicas, etcétera. Todo lo que se refiere a la función administrativa es facultad del Poder Ejecutivo, bajo el control político del Parlamento y con la necesaria intervención de éste en todo lo que requiere un acto legislativo. Creo que esto resulta de la estructura constitucional en su conjunto y me parece que muchas de las disposiciones son absolutamente ineludibles porque el régimen constitucional hace del

Banco Central un Ente Autónomo. Por lo tanto, su régimen no se puede modificar y prevé que dicha institución tiene la última palabra en la materia que se le confiere.

SEÑOR ASTORI.- El señor Presidente comprenderá que nuestra inquietud surge porque el proyecto de ley que estamos estudiando intenta que el Banco Central sea un Ente Autónomo más autónomo que los demás. Se podrá no estar de acuerdo, pero creo que estamos generando una situación un poco especial precisamente por la naturaleza de la institución. Declaro que es necesario tener en cuenta las peculiaridades del Banco Central y vuelvo a insistir en que me parece bien que se comience a caminar hacia dicha situación especial.

Nuestra inquietud, que incluso motivó la pregunta que he planteado, se debe a que estamos "jugando en el filo del reglamento". En toda política hay objetivos e instrumentos. Personalmente, visualizo el camino hacia la independencia del Banco Central en una creciente autonomía para manejar las herramientas de su competencia, a la luz de los objetivos que determina quien tiene la responsabilidad de dirigir la política económica.

Hace unos días --y permítaseme que ponga este ejemplo-- el Poder Ejecutivo tomó una decisión en materia económica. El señor Ministro de Economía y Finanzas la denominó "reprogramación de las tarifas de servicios públicos", que en castellano significa acelerar su ritmo de crecimiento. Todos conocemos las razones que adujo el Poder Ejecutivo para decidir esto. ¿Quién fija las tarifas de los servicios públicos? Muchos Entes Autónomos del país. Pero, ¿quién está tomando las decisiones de reprogramar dichas tarifas? El Poder Ejecutivo, por razones que entiende conveniente poner en práctica. Los Entes Autónomos, como

ANCAP, UTE, ANTEL y OSE deberán fijar sus tarifas a la luz de la decisión tomada por el Poder Ejecutivo y en el marco de su autonomía. Sin embargo, es posible que un Ente Autónomo se niegue a fijar esas tarifas y luego se haga jugar el artículo 197 de la Constitución.

En lo que respecta al caso que nos ocupa, tenemos muchas dudas acerca de los límites entre objetivos e instrumentos, precisamente por las características muy peculiares que tiene la institución Banco Central del Uruguay. Esa especie de necesidad no escrita, que incluso llevó al propio Banco Central a establecer en su proyecto original que la dirección de la política económica compete al Poder Ejecutivo y a colocar la reafirmación que el señor senador Bouza indicaba que constaba en la Constitución --y quien habla le preguntó de dónde surgía--, quizás provenga de un conjunto de normas y no de una frase del texto. Esto se debe a nuestra necesidad de reafirmar en esta Carta Orgánica tan especial que el Poder Ejecutivo sigue conduciendo la política económica del país. Lo estamos diciendo en un artículo que tiene sus bemoles, porque el procurar la estabilidad de la moneda conlleva a decisiones de política económica de capital importancia. Esa es la explicación de nuestra insistencia.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Personalmente, me refería a que con lo propuesto con respecto a suprimir los dos incisos finales, dábamos al artículo 3º una estructura adecuada y coordinada con el sistema establecido en la Constitución para todos los Entes Autónomos y también para el Banco Central. Se equipararían, entonces, los controles y mecanismos de coordinación con el Poder Ejecutivo y que junto con el Banco Central tendrían todos los demás Entes Autónomos.

No me parece adecuado incluir en un artículo que la conducción de la política económica compete al Poder Ejecutivo. Entiendo que esa es una facultad que en la Constitución está expresamente encomendada al Poder Ejecutivo por varias razones. Hay que tener en cuenta que, entre los Poderes del Estado, el Poder Judicial no ejerce dicha facultad y, asimismo, el Poder Legislativo, salvo algunas concesiones que puede dar en las leyes de Presupuesto o de Rendición de Cuentas no está habilitado para tomar su cargo una conducción eficaz y efectiva de lo que debe ser la ejecución de ciertos puntos concretos de la política económica del país. En consecuencia, ello es de reserva del Poder Ejecutivo. Sin embargo, si lo reconocemos en un proyecto de ley, creo que estaríamos cercenando facultades que puede tener el Parlamento por expresa disposición constitucional. Reitero que me parece inconveniente incluir este aspecto en un cuerpo legal, por más que prime la Constitución.

Por lo expuesto, mantengo mi propuesta original.

SEÑOR ASTORI.- Termino señalando que la inquietud que explica nuestra actitud se refuerza cuando uno lee el artículo 7º de este proyecto de ley, que aún no hemos considerado --estoy discutiendo esta iniciativa en un contexto de análisis global-- que habla de diseño --ya no de aplicación-- de tres herramientas de política económica que son fundamentales. En esta materia diseñar es diseñar objetivos e instrumentos, es decir toda la política económica. Por eso visualizo en este proyecto de ley una intención que va más allá de lo posible. Y esta inquietud alimenta la necesidad de reafirmar aquí que la dirección

de la política económica compete al Poder Ejecutivo. Me restaba mencionar este argumento, pero no lo hice porque aún no habíamos llegado a tratar el artículo 7º.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece que sería conveniente que este artículo 3º contara con un inciso final como el que he propuesto, que recoge expresiones textuales utilizadas en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo - o la disposición sustitutiva que nos presentan hoy los representantes del Banco Central. Creo que tanto el Poder Ejecutivo como el Banco Central se vieron en la necesidad de redactar una norma de este tipo, porque si no se hace ninguna referencia y se deja solamente lo que establece la Constitución de la República, se genera un vacío. Quiero referirme brevemente a este tema. Con ilustración, el señor Presidente de la Comisión expresó que todo el andamiaje de los Entes Autónomos supone un desmembramiento del poder administrador. Originariamente --si nos atenemos a la evolución constitucional previa a 1917-- esa tarea estaba a cargo del Poder Ejecutivo y fue por el artículo 100 que se le quitó, creándose la figura...

SEÑOR CASSINA.- Se constitucionalizó lo que ya se había hecho.

SEÑOR ZUMARAN.- Así es, señor senador. Pero evidentemente ello supone --dentro de las funciones de los poderes de administración-- quitarle ciertas facultades al Poder Ejecutivo y dárselas a los Entes Autónomos. Asimismo, la muy buena evolución constitucional posterior que ha hecho el país sin embargo, adolece de un defecto en virtud de que la Carta Magna es redactada normalmente por abogados y el concepto de descentralización es

esencialmente jurídico. En tal sentido, el artículo 194 de la Constitución establece que se agotan los recursos en el Ente y no hay uno posterior ante el Poder Ejecutivo. Dice lo siguiente: "Las decisiones definitivas de los Entes Autónomos, sólo darán lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo". Esa es la autonomía.

De manera que si el Banco Central, en ejercicio de sus finalidades, realiza un acto administrativo y existe un particular que se siente lesionado --puede ser un Banco privado o una empresa aseguradora--, lo que dice la Constitución es que puede recurrir ante el Banco Central y ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero no ante el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, este Poder no puede dictar una resolución que modifique lo dispuesto por el Banco Central. Esto también es autonomía. En consecuencia, me parece que esta es una expresión muy rica y sabia del Derecho Constitucional uruguayo que ha dado lugar a una larga elaboración, pero reitero que se trata de un concepto eminentemente jurídico, que está muy claro en los ejemplos que he puesto. Pero, ¿qué quiere decir autonomía en materia de estabilidad de la moneda? En este caso, el tema cambia. En la Constitución de la República no existe para ese campo la misma certeza que con relación a los ejemplos anteriores que expuse y que están expresamente previstos en el artículo 194.

Por consiguiente, si no incluimos ninguna disposición de este tipo van a surgir dudas acerca de cuál será el grado de autonomía que tendrá el Banco Central en materia de decisiones económicas para asegurar la estabilidad de la moneda, el funcionamiento de los pagos

internos y externos del país, el manejo de las reservas, etcétera. ¿Deberá estar a lo que ordene el Poder Ejecutivo en la materia o a lo que resuelva el Directorio del Banco Central con absoluta prescindencia de lo que diga el mencionado Poder a través del Ministerio de Economía y Finanzas? En el supuesto caso de que haya que movilizar las reservas del país, ¿lo resuelve exclusivamente el Banco Central o recibe órdenes del Poder Ejecutivo? Reitero que si no hacemos ninguna referencia surgirán dudas y complicaciones.

Advierto que tanto el Poder Ejecutivo como el Banco Central, e inclusive esta Comisión, sienten la necesidad de incluir una disposición que busque punto de equilibrio en esta materia, en la que se puede sustentar --desde el punto de vista de la conveniencia-- cualquiera de las decisiones extremas. Esto es; se puede decir que en materia de política económica el Banco Central estará a lo que le ordene el Poder Ejecutivo o se puede sostener la tesis opuesta de que dicho Banco es absolutamente autónomo e independiente de toda sugerencia de dicho Poder. En definitiva, es necesario redactar un inciso final que refleje lo que hemos intentado decir, o sea, que estas finalidades, como son propias del Ente, serán cumplidas por sí mismo, pero actuando coordinadamente con el Poder Ejecutivo, porque esto forma parte de un capítulo más amplio que es el de la política económica del país. Según cómo maneje el Banco alguna de estas finalidades, serán los efectos que habrá en la política económica del país.

Entonces, en esta materia es necesario actuar coordinadamente. Quizá exista una mejor forma de decir esto, pero no podemos dejarlo en blanco porque se generaría una laguna que la Constitución no resuelve. La Constitución de la República determina al respecto que por un lado están los recursos y, por otro, que el Poder Ejecutivo puede hacer observaciones. Ahora bien ¿observaciones de qué tenor? Es indudable que si el Directorio del Banco Central actúa ilegalmente o fuera de la ética, el Poder Ejecutivo le hará observaciones. Entonces, si no incluimos ninguna aclaración, el Poder Ejecutivo, a efectos de mantener determinada política cambiaria y de emisión, ¿puede o no hacerle observaciones?

SEÑOR PRESIDENTE.- Por supuesto que sí. Al respecto no hay ninguna duda.

SEÑOR ZUMARAN.- Entonces, tenemos que aclarar que el Poder Ejecutivo podrá hacerle observaciones en caso de que no actúe coordinadamente con sus dictados en materia de política económica, pero no porque el citado Poder pueda dar órdenes al Banco Central acerca de cómo debe llevar adelante la finalidad que debe cumplir.

Reconozco que es un tema difícil de redactar, pero considero que la disposición gana en claridad si contiene preceptos como los que se han señalado, que figuraban en el proyecto original que propuso el Banco Central y que nosotros hemos intentado mejorar, aunque no sé si lo logramos. Pero es evidente que no podemos dejar esto en blanco, porque va a dar lugar a muy diversas interpretaciones.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Considero que el tema de la definición de las finalidades del Banco ha sido ya suficientemente discutido. En mi opinión, sólo con la primera frase estarían bien definidas. Concretamente, creo que si este artículo se redujese a decir "La finalidad principal del Banco será asegurar la estabilidad de la moneda nacional", ya alcanzaría. Pienso que todo lo demás es complementario y accesorio. De todos modos, me gustaría que lo complementario y accesorio estuviera alineado --digamos así-- con el concepto que se quiere dar a la Carta Orgánica del Banco Central. Precisamente, creo que existe una tendencia --con mayor o menor grado-- a otorgar cierta autonomía al Banco Central. Me parece que no seria sano incluir o definir, en el artículo más importante del proyecto, limitaciones a esa autonomia, aunque ya de por si puedan llegar a funcionar.

Asimismo, recordemos que el problema que había surgido de la discusión previa del artículo original radicaba precisamente en la extensión del artículo y en la posibilidad de mantener el criterio, por parte del Banco Central, en caso de discrepancías con el Poder Ejecutivo; pero eso fue recogido en la nueva propuesta que trajo el Banco en la mañana de hoy, en la que nos hemos avenido a eliminar esa definición que podía plantear dudas a los compañeros de la Comisión. Entonces, considero que con la incorporación de la sugerencia del señor senador Cadenas Boix en el sentido de eliminar los dos últimos incisos, el tema está, reitero, suficientemente discutido.

Por otra parte juegan los mecanismos constitucionales a efectos de dirimir las autonomías correspondientes.

Por lo expuesto, mocionaría para que pasáramos a votar en el entendido de que hemos buscado fórmulas de encuentro que hasta el momento no han surgido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que la Comisión se pronuncie sobre tres fórmulas propuestas. Una de ellas es la sustitutiva planteada por el Directorio del Banco Central en la sesión de hoy. Otra es la sugerida por el señor senador Cadenas Boix, que solicitaría se leyese nuevamente porque si no entendí mal, lo que propone es eliminar los dos últimos párrafos del artículo 3º en la nueva versión traída por el Banco Central y sustituirlos por un texto que reprodujera el segundo inciso del artículo 197 de la Constitución. ¿Es así, señor senador?

SEÑOR CADENAS BOIX.- No, señor Presidente. Lo que propongo es solamente supirmir los dos últimos incisos.

Probablemente, la duda del señor Presidente se origina en que, durante mi exposición, en oportunidad en que hice la propuesta, a continuación de la misma leí el artículo 197 de la Constitución. Cabe, entonces, reiterar, que mi propuesta es la de suprimir los dos últimos incisos y dejar sólo el acápite y los tres literales. Ello obedece a que, necesariamente, en caso de desacuerdo del Poder Ejecutivo con la política del Banco Central, entra a regir el citado artículo de la Carta. Con ello se logra una armonización y equiparación de la autonomía

del Banco Central con la del resto de los Entes Autónomos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la segunda propuesta --la del señor senador Cadenas Boix-- es en el sentido de que se vote el artículo 3º en la redacción dada por el Banco Central en la mañana de hoy, pero suprimiendo sus dos últimos párrafos.

La tercera fórmula --presentada por el señor senador Zumarán y apoyada por los señores senadores Cassina y Astori-- sustituye estos dos últimos párrafos por el siguiente texto: "Cumplirá estas finalidades actuando coordinadamente con el Poder Ejecutivo, a quien compete la dirección de la política económica del país".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer lugar, el texto propuesto por el Banco Central.

(Se vota:)

0 en 7. Negativa.

Se va a votar, en segundo término, la propuesta del señor senador Cadenas Boix.

(Se vota:)

4 en 7. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente deseo dejar constancia de que no votamos la propuesta del señor senador Cadenas Boix porque hubiéramos preferido la del señor senador Zumarán.

SEÑOR CASSINA.- Por mi parte, también quiero dejar constancia de que no he votado la propuesta del señor senador Cadenas Boix en tanto fui partidario de otra, originariamente

formulada por quien habla y luego complementada y mejor desarrollada por el señor senador Zumarán.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 7º.

SEÑOR ZUMARAN.- ¿Me permite, señor Presidente? Solicito que se lea y se considere por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá.

Léase el acápite y el primer inciso del artículo 7º.

(Se leen:)

"ARTICULO 7º- (Funciones) - Las funciones y cometidos del Banco serán conducentes al logro de las finalidades indicadas en el artículo 3ro.-

En tal sentido, el Banco:

a) Tendrá a su exclusivo cargo la emisión de billetes, acuñación de monedas y retiro de circulación de billetes y monedas en todo el territorio de la República;"

En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- Acepto que se retiren billetes de circulación, pero si se hace lo propio con las monedas, solamente se desquita el valor del material con que fueron realizadas. Esto último sucede porque, a veces, dicho valor es superior al facial. Entiendo que esa es la hipótesis que se prevé para efectuar ese retiro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se confirma, por parte de la delegación del Banco Central que esa es la hipótesis, aunque puede haber otra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal a) del artículo 7º.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el literal b).

SEÑOR ASTORI.- ¿Me permite, señor Presidente?

Creo --mis colegas dirán si esto es así -- que el único literal conflictivo es el b). No vacilo en calificarlo, ya no como el artículo, sino como el literal más importante de todo este proyecto de ley. Por esta razón, propongo que se postergue su tratamiento para el final y que se consideren antes todos los demás que, a mi entender, no presentan problema alguno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Percibo que los integrantes de la Comisión coinciden con el señor senador Astori y, por lo tanto, se procederá como él sugiere.

Léase el literal c).

(Se lee:)

"c)Actuará como asesor económico, banquero y representante financiero del Gobierno;"

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el literal d).

(Se lee:)

"d) Administrará las reservas internacionales del Estado y promoverá el equilibrio de la balanza de pagos;"

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Debo decir que se me presentan algunas dudas con respecto al término "equilibrio". No sé si es el más correcto para una ley de este tipo, porque cualquier país desearía tener una balanza de pagos superavitaria y el equilibrio puede ser un término contradictorio con respecto a esta situación. Estoy tratando de pensar en voz alta una palabra más adecuada para sustituirla, ya que comprendo cuál es el espíritu de la propuesta.

SEÑOR CADENAS BOIX.- A mi juicio, podría hablarse de "sano"; si bien el vocablo no es muy técnico, es a lo que se debe apuntar.

SEÑOR ASTORI.- Se me ocurre que en lugar de "sano", podría decirse "sólido", "estable", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo hacer un comentario para que reflexionemos sobre él.

Me parece que lo que sucede --no sé si los representantes del Directorio del Banco Central podrán corroborar mi expresión-- es que en el caso de que hubiera un tipo de cambio fijo, el incremento de reserva estaría determinando un aumento de la emisión. De esta manera, el equilibrio sería la solución más adecuada para evitar dicho incremento

que pudiera desestabilizar el valor de la moneda. Entonces, en el caso de un tipo de cambio flotante en el que el Banco Central no interviene. en la negociación de las divisas, no tendría la misma relevancia. Por todo ello parece difícil plasmar en el artículo una fórmula que atienda las dos posibles modalidades de actuación de dicha Institución.

Entiendo, entonces, que este tema debe ser tratado más adelante, pero no me opongo a buscar una fórmula que sea más satisfactoria.

SEÑOR ASTORI.- Este razonamiento que realiza el señor Presidente significa colocarse en una alternativa de política cambiaria, como es la de cambio fijo. A mi juicio, no es aconsejable que una ley se redacte sobre la base de una alternativa o de otra y, por ello, estoy buscando el término adecuado para sustituir "equilibrio".

SEÑOR PRESIDENTE.- Como bien dijo el señor senador Cadenas Boix, estamos tratando de encontrar un vocablo que exprese que hay una posición o actitud sana en una política o en otra.

SEÑOR ASTORI.- Entiendo que podría ser correcto establecer un concepto de estabilidad.

SEÑOR CASSINA.- En mi opinión, el literal debería quedar redactado tal como está porque parecería que se estuviera en la búsqueda de la exquisitéz, que es muy plausible, pero que no creo pueda lograrse siempre.

Pienso que todos entendemos cuál es el significado del literal, en el sentido de que quiere decir que procurará que no haya una balanza de pago deficitaria. Obviamente, si es superavitaria, será bienvenida.

Cuando la Constitución de la República, por ejemplo, establece --este es un debate que se ha suscitado en estos días a raíz de un proyecto de ley del Poder Ejecutivo interpretativo de la Carta Magna--

que los Presupuestos de los Gobiernos Departamentales deben ser equilibrados, no quiere decir que no deban ser superavitarios, ya que serán bienvenidos si lo son. Ello significa que por lo menos debe haber un equilibrio entre ingresos y egresos.

Por ello, entiendo que el objetivo del literal es claro, pues debe buscarse el equilibrio y mucho mejor será --reitero-- si se logra el superávit. Pienso que ello está en el sentido común de la expresión. Entonces, vuelvo a la cita del texto constitucional referido a los Presupuestos de los Gobiernos Departamentales, ya que, como dije, la Carta consagra en dichos Gobiernos la existencia de equilibrio, que es uno de los aspectos que controla el Tribunal de Cuentas previo a la aprobación del Presupuesto General de Gastos o la Rendición de Cuentas por parte de la Junta Departamental. Esto no quiere decir que la Constitución impida o promueva Presupuestos no superavitarios, pues reitero que serán bienvenidos si los hay.

SEÑOR ASTORI.- Propongo que se elimine la palabra "equilibrio" del literal y que éste diga, simplemente: "Administrará las reservas internacionales del Estado"; el resto, a mi juicio, es incursionar en un terreno muy confuso y, si me perdona el señor senador Cassina, nada exquisito.

(Apoyados)

SEÑOR CASSINA.- Estoy de acuerdo con esta última solución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que en la Comisión existe opinión favorable sobre la propuesta del señor senador Astori.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal d) con el texto propuesto por el mencionado señor Senador.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.-

SEÑOR ZUMARAN.-Deseo que quede constancia en la versión taquigráfica de que la delegación del Banco Cental también da su conformidad a esta supresión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal e).

(Se lee:)

"e) Actuará como banquero de las instituciones de intermediación financiera".

En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- Entiendo que el concepto de instituciones de intermediación financiera incluye a las compañías de seguros.

SEÑOR ASTORI.- Sí, así es. El artículo 43 del proyecto de ley aprobado se refiere a las empresas y mutuas de seguros, públicas y privadas, como instituciones de intermediación financiera.

SEÑOR ZUMARAN.- Planteé este aspecto por lo que acaba de señalar el señor Senador Astori, porque me llama la atención que respecto a las compañías de seguros actúe como banquero; que lo haga como contralor es una cosa, pero como banquero es otra diferente. No sé si al decir que funcione como banquero, no se está refiriendo exclusivamente a los bancos o a todas las empresas que captan depósitos del público, pero no a todas las instituciones financieras. Reitero que por la especialidad del tema me sorprende que sea banquero de las compañías de seguros.

SEÑOR ASTORI.- Creo que el punto es bien interesante. Parto de la base de que el término "banquero" está puesto aquí en doble sentido: atendiendo a la función de prestamista de última instancia y, además, a las funciones del Banco Central como receptor de depósitos de las instituciones de intermediación financiera, que pueden depositar sus fondos en el Banco Central, incluyendo las compañías de seguros. De acuerdo con este inciso, éstas pueden depositar en el Banco Central y pido ser corregido, si me equivoco por la delegación del Banco.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Creo que nada obstaría a que parte de las reservas técnicas que las compañías deban constituir para los riesgos en curso pudieran ser depositadas en el Banco Central.

SEÑOR ASTORI.- Desde este punto de vista, no tengo ningún problema en acompañar esta oración, sobre todo porque el literal g), que vamos a analizar dentro de unos minutos, establece que el Banco regulará normativamente y supervisará la ejecución de aquellas reglas por parte de las entidades públicas y privadas que integran el sistema financiero. De modo que la función de contralor está en el literal g) y luego desarrollada en el Capítulo VI referido a las Relaciones del Banco Central con las Instituciones de Intermediación Financiera. Creo que puede quedar así.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que el planteo del señor senador Zumarán ha sido oportuno porque ha posibilitado hacer estas clarificaciones. Por mi parte, me permito subrayar que comparto totalmente lo que acaba de expresar el señor senador Astori con respecto al literal g), así como extender esa referencia a los demás literales de este artículo, cada uno de los cuales está relacionado, por

supuesto, con el correspondiente Capítulo o artículo que más adelante lo desarrolla. Además, cada uno de ellos deberá ser interpretado a la luz de las normas que, en definitiva, lo particularizan, describen e instrumentan. Y en este caso específico del banquero también rige la misma referencia que corresponde en la numeración original a los artículos 43 y siguientes del proyecto de ley.

Se va a votar el literal e) del proyecto de ley del Mensaje del Poder Ejecutivo con las aclaraciones efectuadas.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el literal f).

(Se lee:)

"f) Representará al Gobierno de la República en los organismos financieros internacionales y ejecutará las transacciones financieras relacionadas con la participación del Estado en dichos organismos;"

En consideración.

SEÑOR MARTINS.- Señor Presidente: actualmente el Banco Central participa de la delegación del Poder Ejecutivo ante el Fondo Monetario Internacional, pero ante el BID y creo que ante el Banco Mundial lo hace el Banco de la República. De manera que lo que podemos decir aquí es que "podrá representar", porque hay disposiciones legales que establecen cómo se representa al Uruguay ante los organismos internacionales. No en todos los organismos está presente el Banco Central.

SEÑOR ASTORI.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con la redacción sugerida por el doctor Martíns, el texto del literal f) comenzaría d i c i e n d o: "Podrá

representar al Gobierno de la República". Luego continuaría igual al del proyecto original hasta el final.

Se va a votar el literal f) con la modificación propuesta.

(Se vota:)

Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el literal g).

(Se lee:)

"g) Regulará normativamente y supervisará la ejecución de aquellas reglas por parte de las entidades públicas y privadas que integran el sistema financiero. A tal efecto, podrá autorizar o prohibir, en todo o en parte, operaciones en general o particular, así como fijar normas de prudencia, buena administración o método de trabajo; e informará, en su caso, al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 197 y 198 de la Constitución.-

Lo dispuesto en este literal, así como toda otra referencia a cometidos del Banco o del órgano a que refiere su artículo 50 que esta Ley realice a las instituciones financieras públicas o a los bancos públicos, será de aplicación al Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay y Banco de Seguros del Estado, a cuyo efecto, se entenderán ajustadas sus respectivas Leyes Orgánicas conforme lo establece el artículo 199 de la Constitución.-"

En consideración.

La Mesa quiere hacer referencia a un pequeñísimo detalle. En el texto del proyecto que estamos manejando, casi al final dice: "Banco de Seguros, del Estado". Obviamente, la coma no debe existir.

SEÑOR ASTORI.- Debo decir que en la parte final de la redacción de este literal me he perdido totalmente en el significado. Comienza diciendo: "Lo dispuesto en este literal, así como toda otra referencia a cometidos del Banco o del órgano a que refiere su artículo 50 que esta Ley realice". Creo que debe faltar o sobrar alguna palabra.

(Intervención del doctor Martíns que no se oye)

SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Martíns manifiesta que no tiene inconveniente en suprimir la última parte de este literal, o sea, la que comienza diciendo "Lo dispuesto en este literal," hasta el final.

SEÑOR ASTORI.- Quiero aclarar que donde dice "operaciones en general o particular," debe expresar "operaciones en general o en particular".

SEÑOR BOUZA.- Creo que, coherentemente con lo que ya habíamos discutido en normas anteriores, la última parte del primer párrafo del literal g) no es necesario que figure en el texto. El Banco Central no tiene que informar al Poder Ejecutivo para que sean aplicables las disposiciones de los artículos 197 y 198 de la Constitución. El Poder Ejecutivo se entera de las decisiones tomadas por el Banco Central y hace la observación, pero no existe una obligación de comunicación de parte de éste cada vez que toma una decisión para que entren en juego los mecanismos del artículo 197 de la Constitución. Formulo la pregunta a la inversa: si el Banco Central no hubiera comunicado al Poder Ejecutivo una decisión que ha tomado, ¿éste no podría aplicar las normas del

artículo 197? Las tendría que aplicar, si no la comparte.

SEÑOR CASSINA.- Lo que expresa el señor senador Bouza es de toda lógica. Confieso haber entendido las referencias a los artículos 197 y 198 de la Constitución como una facultad del Banco Central de poner en conocimiento del Poder Ejecutivo el no cumplimiento por parte de los otros bancos del Estado de las reglas fijadas por el Banco Central, conforme a las competencias que le otorga este literal.

Creo que de esa forma tiene sentido, es decir que el Poder Ejecutivo aplicará los instrumentos y, si lo cree conveniente, adoptará los correctivos previstos en los artículos 197 y 198, pero le hace saber que el Banco de la República no cumple con determinadas disposiciones del Banco Central que está obligado a acatar de acuerdo con la Carta Orgánica. Como se trata de un Ente Autónomo, el Banco Central no puede ir más lejos y solamente puede poner en conocimiento del Poder Ejecutivo la situación de los otros Bancos del Estado. Creo que ése es el sentido de esta disposición y por eso no la había observado. Sin embargo, lo que plantea el señor senador Bouza, es de toda lógica.

SEÑOR BOUZA.- Según tengo entendido, el último inciso del artículo no se iba a votar.

SEÑOR CASSINA.- Exactamente; es absolutamente innecesario.

SEÑOR BOUZA.- Por eso, me parece que no surge la necesidad de que el Banco Central deba informar al Poder Ejecutivo la situación en que se encuentran los otros Bancos del Estado. El Poder Ejecutivo se entera de ello y toma decisiones con o sin iniciativa del Banco Central.

Mi temor es respecto a si ese giro de la frase no está limitando la facultad del Poder Ejecutivo de manera que podría actuar solamente con incitación del Banco Central. Creo que eso no puede ser así.

SEÑOR CASSINA.- Nunca podría limitar esas facultades, porque están contenidas en la Constitución de la República. El Poder Ejecutivo las ejerce de oficio, sin ningún tipo de incitación previa. En todo caso, esto indica un deber del Banco Central que facilita el cumplimiento de sus propios cometidos respecto de los Bancos estatales. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo puede enterarse por su cuenta o no de que el Banco de

la República no cumple con algunas de estas regulaciones normativas. Entonces, parece razonable que el Banco Central, que dicta y controla estas reglas que debe hacer cumplir, le haga saber al Poder Ejecutivo que en cierto aspecto el Banco de la República no las está cumpliendo.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que la lectura que realicé coincidía con la posición del señor senador Bouza en el sentido de que parecía que este literal se refería, en general, a entidades públicas y privadas. Por lo tanto, la obligación de informar tenía relación con todas las medidas que se adoptaran respecto a entidades públicas y privadas. En el caso de las entidades financieras públicas, estaba previsto el inciso segundo de este literal. Al suprimirlo, pensé que tenía razón el señor senador Bouza. Sin embargo, la intervención del señor senador Cassina me parece muy atendible. Entonces, pienso que en lugar de interpretar que "en su caso" se refiere a entidades financieras públicas, se debería decir simplemente que "en el caso de instituciones públicas, el Poder Ejecutivo informará."

SEÑOR BOUZA.- Me parece correcta la propuesta del señor senador Zumarán.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal g) del artículo 7º, que comprende únicamente el primer párrafo, y sustituyendo la expresión "en su caso" por "en el caso de las entidades públicas".

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el literal b) del artículo 7º.

(Se lee:)

"b) Diseñará y aplicará las políticas monetaria, crediticia y

cambiaria del país;"

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: ya adelanté que a nuestro juicio este inciso es extraordinariamente importante y me parece que, de alguna manera, puede sintetizar las posibles diferencias de interpretaciones que podamos tener en materia de autonomía de Banco Central, en estas circunstancias en que estamos discutiendo este proyecto de Ley Orgánica.

Creo que la autonomía que debemos ir dándole progresivamente al Banco Central, tiene que jugar, fundamentalmente, en el terreno de la administración de las herramientas de política económica y no en el de los objetivos. Considero que, más allá de la larga discusión que tuvimos sobre el artículo 3º, no hay un solo miembro de esta Comisión --por lo menos así lo sentí-- que discrepe con el hecho de que la dirección de la política económica radica en el Poder Ejecutivo. Ahora bien; la política económica posee muchas herramientas, como la fiscal, la monetaria, la cambiaria, la crediticia, la comercial, etcétera; pero tener la dirección de la política económica significa tener la dirección de las herramientas puestas al servicio de un conjunto de objetivos que también el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de definir. Al incluir la palabra "Diseñará", estamos encargando al Banco Central no sólo la administración de tres herramientas fundamentales de la política económica, sino que, además, le estamos delegando la definición de sus objetivos. No sé si los colegas interpretan de la misma manera este vocablo. Creo que es un término muy fuerte ya que se trata de la definición de la política. Entonces, señor Presidente, creo que esta palabra nos puede traer problemas, a raíz de un tema en el que, repito, creo que estamos todos de acuerdo, es decir,

que la dirección de la política económica le compete al Poder Ejecutivo. Con esta redacción, percibo que el Ministerio de Economía y Finanzas se queda solamente con la herramienta fiscal, pasando todo lo demás al Banco Central, con lo que discrepo.

Quisiera que el Banco Central tuviera autonomía técnica y funcional para administrar las herramientas que le competen. A raíz de la discusión del artículo 3º, el doctor Martíns leía una serie de funciones que cumple el Banco Central. Por supuesto, de más está decir que estoy totalmente de acuerdo con esa intervención. Pero, allí se refiere a la administración de herramientas porque fijar el encaje, crear o destruir medios de pago, establecer relaciones con las demás entidades integrantes del sistema financiero, es administrar la política monetaria.

En consecuencia, señor Presidente, formulo una propuesta muy concreta. Creo que el Banco Central debe tener la responsabilidad de aplicar la política monetaria y cambiaria, como siempre ocurrió en el país, en el marco de esta Carta Orgánica que le atribuye mayores márgenes de maniobra. Dejo de lado la política crediticia porque la va a aplicar junto con otras entidades del sistema. El Banco tiene que supervisar, controlar y fiscalizar la política crediticia y, cuando haya desvíos, tomar las medidas que entienda necesario. Ahí juega todo el Capítulo de Relaciones con las Entidades de Intermediación Financiera.

Por tanto, en este caso, en materia de política crediticia, no sólo no debe caber la palabra "diseño", sino tampoco el término "aplicación", porque las otras entidades aplican la política crediticia, incluyendo a la banca privada, sólo que tienen que encuadrarse, y para ello el Banco Central supervisará, fiscalizará, controlará y sancionará, en su caso, si hay desvíos.

Teniendo en cuenta estos argumentos, propongo la siguiente redacción para este literal: "Aplicará las políticas monetaria y cambiaria y supervisará la aplicación de la política crediticia."

SEÑOR VAZ.- Si me permiten, quisiera aclarar el contexto del sentido de esta disposición.

El proyecto de ley parte de la idea de separar claramente el área de competencias del Poder Ejecutivo y del Banco Central, en lo que son, probablemente, los dos campos básicos de la política económica. El área fiscal, la fijación de precios y de subsidios, la política comercial y los aranceles son mecanismos para asignar y redistribuir los recursos en la economía, lo cual, inequívocamente, queda en manos del Poder Ejecutivo.

Este literal b) del artículo 7º podría reescribirse del siguiente modo: "Al Banco Central le competerá el manejo o el diseño del régimen monetario del Uruguay."

Hay una tendencia a desactivar la política monetaria, que está ínsita en la definición de que el objetivo del Banco Central es la estabilidad de la moneda. Una vez que se ha establecido el objetivo de fijar el valor de la moneda, son muy pocas las cosas que en forma activa puede hacer el Banco Central. De esa manera, la política cambiaria, monetaria y crediticia sugiere la existencia de tres instrumentos que, en realidad, no existen, ya que, por ejemplo, dada la definición de que el régimen cambiario es de tipo de cambio fijo, prácticamente no queda ningún ámbito para la política monetaria y crediticia, en sentido estricto de la palabra. Sin embargo, esto no se aplica en el caso de la política crediticia --creo que, en ese sentido, tiene razón el señor senador Astori-- en una serie de aspectos que tienen que ver con el establecimiento de líneas de promoción de crédito, planes especiales y contratación de créditos con el extranjero para fomentar determinada línea de trabajo. El Banco Central no desea intervenir en estos temas y, por eso, entre las derogaciones que propone, figura el artículo que le permite establecer topes cualitativos y una dirección del crédito cualitativa. De acuerdo con las derogaciones que propone el Banco, ya no tendría esa facultad, quedando en manos únicamente del Poder Ejecutivo.

La idea es que el Banco va a regular el acuerdo monetario cambiario, porque es la contracara de fijar la estabilidad monetaria, que es su actividad principal. Esto es como hablar del balance del Banco. Si éste decide tener un tipo de cambio fijo, va a estar obligado a comprar o a vender dólares para fijar el precio en el mercado. En ese momento, será imposible que controle el agregado monetario, lo que va a ser la contracara de lo otro. Si sucede lo mismo que ahora, con el régimen de bandas, habrá ocasiones en que tendrá que comprar o vender, y no va a poder encontrar nada. En el ínterin, es decir, cuando está en medio de la banda, quizás pueda hacer algo para controlar el agregado monetario. Esto sucedería, únicamente, en esas circunstancias.

En consecuencia, queda claro que el Banco Central reclama la competencia únicamente en esta idea macroeconómica acerca de cómo se regula el régimen monetario del país. No reclama competencia para la asignación de recursos. Eso es estrictamente política del Poder Ejecutivo, que, en el caso de las políticas crediticias, lo instrumentará vía el Banco de la República, el Banco Hipotecario u otros organismos pertinentes al respecto. En ese aspecto, el Banco Central no plantea ningún reclamo; es más, reitero, solicita la derogación del artículo que lo faculta para intervenir en esa materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente, deseo formular algunas apreciaciones para esclarecer este concepto.

Coincido con la interpretación del doctor Vaz,

en el sentido de que cuando en este literal se habla de política crediticia nada tiene que ver con el manejo del crédito concreto, de líneas especiales para determinado sector,, es decir, cuánto se va a prestar para fomentar la horticultura o la exportación.

SEÑOR ASTORI.- Sin embargo, la redacción dice otra cosa, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo por política crediticia lo que figura en el balance del Banco, que es el llamado crédito interno neto. Si estuviéramos, por ejemplo, en una situación de tipo de cambio flotante, la única manera que tendrá el Banco para desarrollar la política monetaria será a través del manejo del crédito interno neto.

Considero que, en primer lugar, debemos ponernos de acuerdo en el concepto. Posteriormente, podremos acordar una redacción. Por lo tanto, pienso que es necesario que ese elemento figure en manos del Banco. Por ejemplo, la letra de regulación monetaria es una manera de intervenir en el crédito. Entonces, si eso no se fija, en una situación de tipo de cambio flotante, no tendría manera de cumplir la finalidad de su política monetaria y asegurar la estabilidad de la moneda.

En consecuencia, se debe establecer claramente que el Banco Central de ninguna manera habrá de intervenir en la parte cualitativa del crédito, tal como lo señalaba el señor senador Astori. Coincido con él en cuanto a que esto no debe ser una facultad del Banco.

Por último, deseo saber si mi interpretación coincide con lo que ha expresado el doctor Vaz.

SEÑOR VAZ.- Precisamente, esa era la idea que deseaba enfatizar. Hablar de política monetaria, crediticia y cambiaria, realmente, es un giro que exagera la nota de las posibilidades que el Banco Central va a tener. Dada una definición sobre cuál va a ser el régimen cambiario y monetario del país --es decir, cómo se va a organizar la creación del dinero o el régimen cambiario, o sea, si va a ser de tipo de cambio fijo o flotante-- la forma en que va a funcionar la regla monetaria cambiaria, más la definición previa de la ley sobre la estabilidad de la moneda, la posibilidad de hacer política en sentido activo es prácticamente nula. Lo que puede hacer el Banco --tal como sucede actualmente-- es tratar de utilizar las letras de regulación monetaria en el correr del mes para evitar que la tasa del call se dispare en momentos en que existe mayor iliquidez en plaza. De todos modos, no hay posibilidad de hacer política activa..

La idea contenida en esta Carta Orgánica es que no hay una política cambiaria activa. No hay forma de utilizar la política monetaria con fin de asignar recursos, cuyos mecanismos quedan en manos del Poder Ejecutivo. Diría que, en este caso, se está describiendo el balance del Banco, que tiene reservas internacionales, crédito interno, y, del lado del pasivo, los pasivos monetarios. El Banco Central podrá manejar el pasivo --en cuyo caso deberá hacer otras cosas con las reservas en crédito interno neto--, o el crédito interno neto.

Es una descripción de cómo el Banco Central va a administrar sus propias cuentas. Lo que se solicita es que tenga autonomía para hacerlo.

SEÑOR CADENAS BOIX.- En el artículo 3º establecimos todas las finalidades del Banco Central, entre las cuales la principal es la de asegurar la estabilidad interna y externa de la moneda nacional. A continuación se establecen algunos corolarios.

El artículo 7º señala: "Las funciones y cometidos del Banco serán conducentes al logro de las finalidades indicadas en el artículo 3º". En tal sentido, se definen determinadas actuaciones para la institución. Pregunto si la remisión del artículo 7º a las finalidades establecidas en el artículo 3º no torna innecesario al literal b) del artículo 7º, en función de la exposición que se venía realizando.

SEÑOR VAZ.- A veces lo que abunda daña y a veces lo que abunda no daña.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás serviría una redacción para el literal b) que dijera: "Aplicar los instrumentos monetarios, crediticios y cambiarios necesarios para el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 3º".

SEÑOR ASTORI.- Eso mejora la situación.

SEÑOR VAZ.- El giro que el señor Presidente propone me parece perfectamente razonable ante el hecho de que el Banco Central tenga como finalidad principal el mantener o prever la estabilidad de la moneda, o algo conducente a ella, porque, de algún modo, la redacción actual puede ser un tanto redundante.

Alguien podría decir que es necesario sancionar una ley que establezca un tipo de convertibilidad similar al de la Argentina. Esta

norma justamente marca una distinción entre el Banco Central del Uruguay, que se define como tal y tiene finalidades con cierta libertad para modificar el tipo de cambio, y el Banco Central argentino, que se transforma cada vez más en una caja de conversión. Por lo tanto, no me parece que esté de más abundar en el tema y dejar bien en claro que el Banco Central no será meramente un administrador de reglas externas a él.

SEÑOR ASTORI.- Creo que la expresión del doctor Vaz referida a que la asignación de recursos queda en manos del Poder Ejecutivo haría una buena síntesis. Sin embargo, me permito recordar a los señores senadores que para dicha asignación son importantes también las decisiones monetarias y cambiarias.

¿Quién decide si hay tipo de cambio fijo, flotante o banda? ¿Es el Banco Central o el Poder Ejecutivo? Creo que no debe ser el Banco Central, ya que dado un régimen monetario y cambiario elegido por el Poder Ejecutivo, el Banco Central administrará sus instrumentos a la luz de la decisión tomada, pero no puede seleccionar por sí y ante sí el régimen monetario y cambiario. Debe procurar el cumplimiento de las finalidades que se le están asignando. No quiero insistir en la discusión, pero creo que la decisión no debe quedar en manos del Banco Central. En nuestro país nunca quedó en sus manos y me parece que hay que seguir con esa práctica; de lo contrario, la dirección de la política económica en esta área fundamental deja de pertenecer al Poder Ejecutivo, y entonces habría que decir que la dirección de la política económica pertenece al Poder Ejecutivo con excepción de las áreas monetaria y cambiaria.

No deseo seguir insistiendo en este debate porque me parece que no

es conducente en este momento. Creo que lo que propone el señor Presidente es una buena redacción, por el peligro que advierto en este proyecto de Carta Orgánica con respecto a que se legalice una alternativa de política económica, que ésta adquiera carácter de ley. Algunos integrantes de esta Comisión podrán compartirlo pero, personalmente, no lo hago. Este proyecto de ley no debe servir a una alternativa sino al Uruguay, para poder practicar una política distinta a la actual. Es para que nuestro país tenga un Banco Central que pueda funcionar aunque la política económica cambie.

Entiendo que no podemos legalizar una alternativa de política económica y por eso insistía en que si algún día decidimos pasar del cambio fijo al cambio con banda, que es una especie de híbrido entre el fijo y el flotante, la ley igualmente debe poder aplicarse. Si en algún momento el Uruguay decide volver a la época del ingeniero Vegh Villegas, en que se efectuaban minidevaluaciones aperiódicas en función de un criterio no anunciado, también podría hacerlo con esta ley.

No pretendo convencer a nadie de que esta política no es buena y que otra sería mejor, sino que trato de hacer ver a los señores senadores que esta ley debe servir para todos los casos, no sea que si algún día cambia la política económica del país debamos modificar la Carta Orgánica del Banco Central porque ella ya no se pueda aplicar. Pienso que eso sería absolutamente absurdo.

Considero que la redacción que propone el señor Presidente es correcta y le solicito que la lea nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a dar lectura a la fórmula que propongo, pero recuerdo a los señores senadores que los miembros del Directorio del Banco Central deben retirarse en unos minutos para concurrir a la

asunción del Director Capote.

Luego de leer la fórmula, quisiera saber si ella satisface los objetivos que veníamos discutiendo y que interesan al Banco Central. De ser así, mantengo mi propuesta, pero si a juicio de los delegados del Banco Central crea alguna dificultad en lo que hace a uno de los elementos centrales de la Carta Orgánica, no vacilo en retirarla y retornar a la posición del Banco Central.

Solicito al señor Vicepresidente del Banco Central que nos confirme esta posición o no.

SEÑOR MARTINS.- Quisiera que el señor Presidente leyera nuevamente la fórmula.

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal b) quedaría redactado en la siguiente forma: "Aplicará los instrumentos monetarios, crediticios y cambiarios...

SEÑOR ASTORI.- Disculpe la interrupción, señor Presidente, pero creo que sería mejor cambiar el orden y decir: "monetarios, cambiarios y crediticios".

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo, señor senador. Continúo leyendo la redacción, con la modificación propuesta. "Aplicará los instrumentos monetarios, cambiarios y crediticios que fueren necesarios para cumplir las finalidades que le asigna el artículo 3º."

SEÑOR MARTINS.- Estoy de acuerdo con el texto propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal b) con la redacción a la que se acaba de dar lectura.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Voy a proponer como régimen de trabajo --si los representantes del Banco Central están de acuerdo-- que continuemos con este tema el jueves próximo a las 10 horas.

Si no recuerdo mal, restan por discutir los artículos relativos al Directorio y el final, que tiene que ver con las derogaciones. Asimismo, está pendiente el artículo 8º, sobre cuyo texto ya habría acuerdo; si no hay inconveniente, podríamos votarlo ahora.

SEÑOR ASTORI.- Lo haríamos si se trata de la fórmula presentada por el Presidente del Senado, doctor Aguirre Ramírez.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor senador.

En todo caso, podríamos liberar a la delegación del Banco Central

del trabajo de la Comisión y continuar sesionando para aprobar ese artículo.

Si no hay oposición, sesionaríamos nuevamente el jueves próximo, de 10 a 13 horas, tratando de culminar con los artículos relativos al Directorio y el que se refiere a las derogaciones. Sobre este último punto pediríamos a los distinguidos asesores que también lo analicen y si tienen alguna idea, nos la adelanten, de modo que la conozcamos todos los integrantes de la Comisión. Así adelantaríamos camino y culminaríamos en esa sesión el trabajo relativo a la Carta Orgánica.

Agradecemos desde ya la presencia de los invitados.

(Se retiran de Sala los representantes del Banco Central)

Había quedado pendiente de votación --puesto que se había discutido-- el artículo 8º en la numeración original del Proyecto, que es el primero del Capítulo "Capital, Utilidades y Reservas".

Léase la fórmula sustitutiva de este artículo.

(Se lee:)

"Artículo 8º. (Capital). El capital del Banco se fija en $400:000.000.

SEÑOR ASTORI.- Perdón, señor Presidente; propongo que se fije en $450:000.000 uruguayos, y en la historia de la sanción del proyecto quedará fidedignamente registrado que se trata de llegar a un capital de U$S 100:000.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente la fórmula sustitutiva.

(Se lee:)

"Artículo 8º. (Capital). El capital del Banco se fija en $450:000.000, Cuatrocientos cincuenta millones de pesos uruguayos). La diferencia entre esta suma y el patrimonio neto de la Institución según estado de situación patrimonial a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley será aportada por el Poder Ejecutivo. La correspondiente transferencia deberá ser autorizada por ley".

En consideración.

SEÑOR BOUZA.- Recuerdo que durante la deliberación que tuvimos en oportunidad de considerar este artículo yo había solicitado a los representantes del Banco Central una redacción que apuntase a lo siguiente. El Poder Ejecutivo tiene --a través de la autorización que le dé la ley-- la obligación de aportar el capital, de acuerdo con lo

que surja del balance. Sugerí que, al redactar esa norma, se procurara que eso no supusiera un ingreso al mercado de toda la cantidad en forma abrupta, esto es, que hubiera una progresión. Si votáramos la fórmula tal como fue leída, creo que no resolveríamos el problema, salvo que lo traslademos a la ley, la que --en definitiva-- autorizaría al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ASTORI.- Sí, lo trasladamos.

Comparto totalmente la inquietud del señor senador Bouza, pero deseo expresar: primero, que es exacto lo que él señala en el sentido de la cadencia de la transferencia; segundo, que esa sería una de las materias fundamentales a discutir en esta ley; y tercero, que inclusive se podría reforzar esta inquietud en la redacción de la última frase, modificándola de la siguiente manera: "La correspondiente transferencia, así como los mecanismos a través de los cuales se realizará, deberán ser autorizados por ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el texto sustitutivo del artículo 8º, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 8º. (Capital). El Capital del Banco se fija en $$ 450:000.000(cuatrocientos millones de pesos uruguayos). La diferencia entre esta suma y el patrimonio neto de la Institución según estado de situación patrimonial a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley será aportada por el Poder Ejecutivo. La correspondiente transferencia, así como los mecanismos a través de los cuales se realizará, deberán ser autorizados por ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR CASSINA.- Creo que todos estamos de acuerdo en cuanto al concepto. De todos modos, he votado a favor de este artículo, pero me reservo la posibilidad de proponer algún ajuste al texto porque --inclusive en lo que tiene que ver con las preocupaciones que planteaba el señor senador Bouza-- continúo considerando más preciso, aunque no lo recuerdo exactamente, el texto que votamos en ocasión del crédito del Estado con el Banco Central. Creo que dicho texto decía que la forma y condiciones en que el Estado cumplirá con esa obligación que se asuma a través de la ley, serán reguladas o determinadas por ella. De todas formas, en la redacción que hemos votado queda claro, pero voy a leer esa norma legal, y si me parece mejor sugeriré una modificación.

que surja del balance. Sugerí que, al redactar esa norma, se procurara que eso no supusiera un ingreso al mercado de toda la cantidad en forma abrupta, esto es, que hubiera una progresión. Si votáramos la fórmula tal como fue leída, creo que no resolveríamos el problema, salvo que lo traslademos a la ley, la que --en definitiva-- autorizaría al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ASTORI.- Sí, lo trasladamos.

Comparto totalmente la inquietud del señor senador Bouza, pero deseo expresar: primero, que es exacto lo que él señala en el sentido de la cadencia de la transferencia; segundo, que esa sería una de las materias fundamentales a discutir en esta ley; y tercero, que inclusive se podría reforzar esta inquietud en la redacción de la última frase, modificándola de la siguiente manera: "La correspondiente transferencia, así como los mecanismos a través de los cuales se realizará, deberán ser autorizados por ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el texto sustitutivo del artículo 8º, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 8º. (Capital). El Capital del Banco se fija en $$ 450:000.000(cuatrocientos millones de pesos uruguayos). La diferencia entre esta suma y el patrimonio neto de la Institución según estado de situación patrimonial a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley será aportada por el Poder Ejecutivo. La correspondiente transferencia, así como los mecanismos a través de los cuales se realizará, deberán ser autorizados por ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR CASSINA.- Creo que todos estamos de acuerdo en cuanto al concepto. De todos modos, he votado a favor de este artículo, pero me reservo la posibilidad de proponer algún ajuste al texto porque --inclusive en lo que tiene que ver con las preocupaciones que planteaba el señor senador Bouza-- continúo considerando más preciso, aunque no lo recuerdo exactamente, el texto que votamos en ocasión del crédito del Estado con el Banco Central. Creo que dicho texto decía que la forma y condiciones en que el Estado cumplirá con esa obligación que se asuma a través de la ley, serán reguladas o determinadas por ella. De todas formas, en la redacción que hemos votado queda claro, pero voy a leer esa norma legal, y si me parece mejor sugeriré una modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el inciso final del artículo 8º.

(Se lee:)

"El capital del Banco será aumentado anualmente a efectos de mantener su valor por el Indice de Precios de Consumo. Podrá ser aumentado por las transferencias del Fondo a que refiere el artículo siguiente, previa aprobación del Poder Ejecutivo, adoptada por decisión unánime del Directorio del Banco".

En consideración.

Una de las modificaciones que se propone es que en lugar de decir "el capital del Banco será aumentado" se establezca: capital del Banco será ajustado anualmente a efectos de mantener actualizado su valor".A continuación, el inciso quedaría redactado de la siguiente manera: "Podrá ser aumentado por las transferencias del Fondo a que refiere el artículo siguiente, previa aprobación del Poder Ejecutivo y mediante resolución unánime del Directorio del Banco".

SEÑOR ASTORI.- En mi opinión, es correcto no fijar un índice en el proyecto de ley, a los efectos de dar un margen para que se pueda optar por el mejor.

SEÑOR CASSINA.- La idea es que actualice su valor.

SEÑOR ASTORI.- Interpreto la frase final --y creo estar en lo cierto; mis colegas me dirán si comparten o no esta posición-- en el sentido de que a los efectos de materializar este ajuste se le podrán incorporar las transferencias del Fondo a que refiere el artículo siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad es "de la cuenta".

SEÑOR ASTORI.- Entonces, no estoy de acuerdo con que se diga

"aumentado" en la segunda frase, porque esas transferencias mencionadas se realizan para hacer efectivo el ajuste. A mi juicio, debería decirse: "podrán incorporarse al capital las reservas a que refiere el artículo siguiente, previa autorización del Poder Ejecutivo".

Por otra parte, la redacción ~~aprobada~~ —tal como sugirió el contador Braga- establece que al cierre de cada Ejercicio "se asignará a reservas," criterio que comparto plenamente.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Quizás pueda parecer una exquisitez, pero no me gusta el término "incorporarse al capital"; preferiría que se dijera "Podrá aumentarse el capital incorporándose...".

SEÑOR ASTORI.- Creo que el problema surge de la palabra "aumento" porque, en rigor, puede no serlo; se realiza un ajuste para mantener el valor.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Entonces, la redacción de la segunda oración del inciso sería la siguiente: "Por decisión unánime del Directorio del Banco, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrán incorporarse al capital las reservas a que refiere el artículo siguiente".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el último inciso del artículo 8º, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 47 minutos)